

-----NÚMERO: 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS).-----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas; veinte de junio de dos mil dieciocho. -----

-----V I S T O para resolver el Toca número 252/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número 586/2017, correspondiente al Juicio de Desahucio, promovido por *****, en contra de *****, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas; y, -----

----- R E S U L T A N D O : -----

-----PRIMERO.- Por escrito recibido en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, la actora ocurrió ante el *A quo* a demandar en la vía Especial de Desahucio lo siguiente:-----

“a).- El pago de la cantidad de \$72,600.00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas a razón de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre del 2007, Enero a Diciembre de los años 2008 y 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y de enero a mayo del año 2017, más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento de la demandada, y por ende, se me haga judicialmente entrega del bien inmueble de mi propiedad.

b).- Para el caso de que no compruebe el pago de rentas ni realice el mismo, demandado también la desocupación del bien inmueble de mi propiedad, ubicado en Calle ***** No. 116-A, entre Privada ***** y ***** de la Colonia ***** en ***** , Tams.

c).- Se decrete en el auto de radicación, el embargo y depósito de bienes muebles suficientes propiedad de la demandada, para garantizar las prestaciones reclamadas.

d).- El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado por la retención del bien inmueble, al no poder darle el uso que requiero conforme a mis necesidades, como lo es la edificación para arrendamiento en un consto más elevado del que se pactó con la demandada, así como los daños que se hayan causado al inmueble de la suscrita.

e).- Asimismo, se demanda el pago de los intereses al interés más alto que hubiere fijado el Banco de México de la totalidad de las rentas adeudadas y las que se sigan venciendo hasta el pago de las mismas y la entrega del referido inmueble.

f).- El pago que en su caso haya originado la demandada por adeudo de servicios ante cualquier dependencia pública o privada y que deberá de manifestar en el presente juicio.

g).- El pago de gastos y costas judiciales, así como los honorarios que se generen con la tramitación del presente juicio en esta y sus demás instancias.”

-----El Juez de Primera Instancia, por auto del tres de agosto de dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias simples de la misma, ordenó emplazar a la parte demandada ***** , para que la contestara dentro del término de ley, sin embargo, no contestó la demanda en el término que se le concedió, por lo que se declaró en rebeldía en auto de fecha

veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, teniéndole por admitidos los hechos de la demanda.-----

-----Establecida la litis, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

“...PRIMERO.- La parte actora justificó los hechos constitutivos de su acción, y por su parte la demandada no dio contestación a la demanda, por lo tanto;

*SEGUNDO.- Ha procedido el presente juicio especial de desahucio promovido por ***** por sus propios derechos en contra de ***** ***** ***** en consecuencia;*

*TERCERO.- Se condena a la parte demandada: A la desocupación y entrega física y material de la casa habitación arrendada ubicada en calle ***** , Número 116-A de la Colonia ***** de ***** , Tamaulipas; Así como al pago de la cantidad de \$72,600.00 (setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de adeudo de renta de ciento veintiún meses a partir de mayo de dos mil siete a mayo de dos mil diecisiete, más los que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble; a razón de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) cada una.-*

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originados en el presente juicio, de conformidad con el considerando que antecede.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

-----Inconforme con la sentencia anterior, la demandada ***** ***** ***** interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en efecto **devolutivo** por auto del día doce de abril del año en curso y del cual correspondió conocer por

turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha doce de junio del año actual, y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. -----

-----**SEGUNDO.**- La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 15 hojas, recibido en fecha once de abril de dos mil dieciocho que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 5 a la 19, agravios que se refieren en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado.-----

-----La actora a través de su autorizado, licenciado ***** , contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se les concedió para tal efecto, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

-----**PRIMERO.**- Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y I-B, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 fracción I, y 106 de la Constitución Política local; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

-----**SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por la parte apelante ***** ***, consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

“AGRAVIOS

1.- Me causa agravios la sentencia impugnada, toda vez que el señor Juez Aquo, hace un estudio de la misma, tal y como lo demostraré con el siguiente razonamiento jurídico.

Hago mención a su Señoría y bajo protesta de decir verdad, que el presente juicio se llevó completamente a mis espaldas, no siendo oída ni vencida legalmente, tal y como paso a demostrar:

*La C. *****, promueve en mi contra juicio especial de desahucio reclamándome el pago el pago de rentas desde el mes de mayo del año dos mil siete hasta el mes de mayo del dos mil diecisiete, es decir, diez años de rentas.*

La demanda referida en el párrafo anterior se radicó ante el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, misma que se radicó mediante auto de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, ordenando se me emplazara en mi domicilio para que en el momento de la diligencia acreditara estar al corriente en el pago de las rentas, apercibiéndome que en caso de no justificar con lanzamiento en mi contra:

*El día siete de febrero del año dos mil dieciocho, a las 19:00 p.m. Se constituyó el actuario habilitado de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, licenciado ***** a mi domicilio el ubicado el ubicado en la calle ******

*número 116-A de la Colonia ***** de *****, Tamaulipas, para emplazarme a juicio y no encontrándome presente se me deje citatorio de espera para el día siguiente hábil con una persona quien dijo que la suscrita era su jefa, misma quién no se identifica, no firmando de recibido por no considerarlo necesario.*

El día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, a las 17:00 hrs, nuevamente se vuelve a constituir el actuario habilitado de la Central de Actuarios a mi domicilio y no encontrándome presente, me emplaza a juicio con un vecino que habita a la casa contigua a la de la suscrita, misma que no se identifica.

La diligencias realizadas por el diligenciario de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, mencionadas en el párrafo anterior en dónde deja el citatorio de espera para el siguiente día hábil y en donde emplaza a juicio, no reúnen los requisitos legales que establece el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles, como pasa a demostrarse:

El artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles, establece, será domicilio legal para hacer el requerimiento y traslado de que habla el artículo anterior la finca o departamento de cuya desocupación se trate. La diligencia se entenderá con el demandado, o en su defecto, con cualquier persona de la familia, doméstico o portero, excepto si fueren empleados o dependientes del propietario. Si el local se encuentra cerrado podrá entenderse con un agente de la policía de planta de dicho lugar o vecinos, fijándose en la puerta, además, en este último caso, un instructivo, haciendo saber el objeto de la diligencia.

En la diligencia realizada por el actuario el día siete de febrero del dos mil dieciocho, a las diecisiete horas, donde me deja citatorio con un persona quien dijo que la suscrita era su jefa, no cumple con los requisitos legales que establece el artículo mencionado en párrafos anteriores, toda vez que el actuario al constituirse a mi domicilio tenía la obligación de cerciorarse si se encontraba en el mismo y si la persona que lo atendía era familiar, doméstico o portero, para entonces si poder dejar el citatorio, pero

no como lo realiza con una persona quien le dijo que yo era su jefa.

Es decir, el actuario debió de recabar y asentar los datos necesarios con la persona que lo atendió, para cerciorarse si dicha persona era doméstica de la suscrita y no asentar la simple afirmación de decir que la suscrita soy su jefa:

Es evidente que dicho citatorio no cumple con los requisitos legales, ya que la persona con quien entiende la diligencia no es familiar ni doméstica de la suscrita.

*Así lo tiene contemplado nuestro más Alto Tribunal, en la Tesis Jurisprudencial consultable bajo el rubro: **CITATORIO PARA EMPLAZAMIENTO A JUICIO. ES ILEGAL SI EN EL ACTA QUE LO CONTIENE SE OMITEN DATOS.** (Se transcribe)*

El diligenciarlo al momento de llevar a cabo las diligencias de emplazamiento en ningún momento se cerciora debidamente si la persona con que entiende las diligencias es familiar o doméstico y si habita en el domicilio, sino únicamente se limita a asentar que soy su jefa, pero en ningún momento asienta los medios de que se valió para arribar a dicha conclusión.

*Lo que debió de haber realizado el actuario al constituirse al domicilio ubicado calle ***** número 116-A de la Colonia ***** de *****, Tamaulipas, era cerciorarse debidamente si dicho domicilio era el de la suscrita y si la persona con quien entendía la diligencia era familiar o doméstico y si habitaba también en el domicilio, o porque razón se encontraba en el domicilio, si fuese trabajador especificar su relación laboral y asentarlo en el acta y así como también al dejar el citatorio de espera asentar los motivos por los cuales considero dejarlo para tal hora y para así entonces poder emplazar legalmente a juicio:*

Por lo que es evidente, que la diligencia de emplazamiento no reúne los requisitos legales, violando en mi perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Así mismo, el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho a las diecisiete horas, al llevar a cabo el emplazamiento con un vecino, el diligenciario tampoco cumple con los requisitos de ley, toda vez, que en ningún momento dejó un instructivo de notificación con dicha persona, tal y como se puede constatar en autos, ya que únicamente pegó uno en la puerta de mi casa y se limitó a sentar lo siguiente:

*.....por lo que me traslado con el vecino inmediato aludido, que habita en la vivienda contigua de la casa del demandado, siendo atendido por una persona del sexo *****, a quién le hago saber el motivo de mi presencia, solicitándole se identifique o proporcione su nombre, a la cual refiere no contar con identificación oficial en ese momento, ni proporciona su nombre, toda vez que no lo considera necesario, razón por la cuál la describo.... Quién manifiesta que efectivamente ese es el domicilio de dónde habita la persona que busco, pero que desconoce la hora precisa en que se encuentre, aunque normalmente esta durante la tarde. Consecuentemente de conformidad con el artículo 547 del Código de Procedimientos Co de Procedimientos Civiles, procedo a entender la presente diligencia con la persona descrita en su calidad de vecino de la demandada y que habita la casa contigua a del emplazado.....*

En el acta (sic) que levanta el actuario, en ningún momento asienta los números de los domicilios en dónde se constituyó a indagar sobre el domicilio de la suscrita, ya que únicamente se limita a sentar que llevo a cabo el emplazamiento con el vecino contiguo a donde habito yo.

Dentro de las actuaciones del procedimiento natural, obra una actuación judicial, realizada a las nueve horas con veinticinco minutos del día quince de enero del año dos mil dieciocho, por parte del actuario adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, Licenciado Felipe de la Cruz Soto Sevilla, en dónde se constituyó a mi domicilio a efecto de realizar el emplazamiento y no encontrándome presente indagó con los vecinos asentando el número de sus domicilios y en dónde asienta que el domicilio marcado con el número 116, en dicha residencia habita la parte actora, motivo por el cuál no puede

llevar a cabo el emplazamiento, tal y como de la misma acta se puede constatar.

Es evidente, que si el actuario llevó a cabo el emplazamiento del cuál me duelo el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, a las 17:00 hrs., con el vecino que vive en el domicilio contiguo al de la suscrita, este lo llevo a cabo en el domicilio de la parte actora, ya que el número de esta es el 116 y el de la suscrita 116-A, tal y como se puede constatar con el acta levantada el día quince de enero del años dos mil dieciocho misma que obra en autos del presente juicio, misma actuación que tiene fé pública, por lo que hace ilegal dicho emplazamiento.

EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS. SI EN LA RAZÓN DEL ACTUARIO SÓLO SEÑALA QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO ES CORRECTO POR ADVERTIRLO DE LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, NÚMERO, COLONIA Y CIUDAD, ELLO NO COLMA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS QUE LO RIGEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). (Se transcribe)

EMPLAZAMIENTO. EL ACTUARIO DEBE HACER CONSTAR QUE LA PERSONA A QUIEN SE ENTREGA, SE LOCALIZA PRECISAMENTE EN EL DOMICILIO DONDE SE PRACTICA Y, ADEMÁS, ASENTAR LA RAZÓN POR LA CUAL DICHA PERSONA SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). (Se transcribe)

EMPLAZAMIENTO. CUANDO SE ENTIENDE CON PERSONA DIVERSA AL DEMANDADO, EL ACTUARIO DEBE HACER CONSTAR CON PRECISIÓN A QUIÉN LE ENTREGA EL INSTRUCTIVO Y SI ESA PERSONA VIVE O NO EN ESE DOMICILIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. (Se transcribe)

EMPLAZAMIENTO REALIZADO CON PERSONA DIVERSA AL BUSCADO. ES ILEGAL SI EL FEDATARIO JUDICIAL AL PRACTICAR LA DILIGENCIA NO SE CERCIOA DE QUE EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRA EN ESE MOMENTO Y ASÍ LO ASIENTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. (Se transcribe)

EMPLAZAMIENTO. EL ACTUARIO DEBE CERCIORARSE DE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). (Se transcribe)

EMPLAZAMIENTO ILEGAL, LA FE PÚBLICA DE QUE ESTÁ INVESTIDO EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA, NO CONVALIDA LAS ALTERACIONES Y CONTRADICCIONES EN QUE INCURRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). (Se transcribe)

Se violan en perjuicio de mi representada los artículos 14 y 16 Constitucionales:

El artículo 14 establece que Nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales plenamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El artículo 16 establece que Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El emplazamiento es un llamamiento a juicio en el cuál se me pretende hacer saber que en mi contra existe un juicio de carácter judicial, el emplazamiento es de orden público y su estudio es oficioso y la falta del mismo se considerara la mayor violación procesal puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento, esto es que imposibilita al demandado a contestar la demanda y en consecuencia a ofrecer pruebas.

El emplazamiento es el primer llamamiento a juicio, por lo tanto es una notificación personal mediante la cuál se corre traslado con copias certificadas de la demanda, documento fundatorio de la acción, auto de exequendo y demás documentos que la parte actora exhiba para la tramitación del juicio.

*Esta diligencia de emplazamiento o llamamiento a juicio en el cuál se pretende hacer saber que en mi contra existe un juicio de carácter judicial, el emplazamiento es de orden público y su estudio es de oficio, y la falta del mismo se considera la violación procesal de mayor magnitud y de carácter mas grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado a contestar la demanda y por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además se le priva del derecho a presentar pruebas que acredite su defensa y excepciones, y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente o formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se permitió, la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se investigo o no, y si en caso afirmativo, se observan las leyes de la materia. Así lo tiene contemplado la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a fojas 168, número 247 bajo el rubro **EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO**. Del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo IV materia civil.*

2.- Me causa agravios las sentencia impugnada, toda vez que el señor Juez Aquo, hace un estudio de la misma, tal y como lo demostraré con el siguiente razonamiento jurídico.

*En fecha primero de abril del año dos mil seis, la suscrita celebré con la C. ***** un contrato de arrendamiento con respecto al bien inmueble ubicado en la Calle Huboldt número 116-A de la Colonia ***** de ***** Tamaulipas, estableciéndose como precio de renta la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n), teniendo como vigencia el día treinta y uno de marzo del año dos mil siete.*

Así mismo es conveniente hacer mención que el contrato de arrendamiento mencionado en el punto anterior y que es el documento base de la acción, se celebró únicamente con fines para que la suscrita acreditara mi legal ocupación del inmueble, ya que el mismo me fue prestado por la actora sin ninguna remuneración económica, con la única finalidad de que la suscrita lo cuidara, porque tenía el temor fundado de que el mismo lo fueran a ocupar familiares o tercera personas, en virtud de que ella tenía problemas legales y familiares, y por tal motivo se tuvo que ir a radicar a otra ciudad, acordando de que el día en que ella se volviera a avenir a radicar a la ciudad, la suscrita le desocuparía el inmueble, por lo que es falso que la suscrita adeude pensiones rentísticas, toda vez, que nunca he pagado renta, por lo ya mencionado:

*La suscrita en un tiempo tuve comunicación con la C. ******, porque me hablaba vía telefónica para informarse si no le había llegado al domicilio alguna documentación, pero desde hace aproximadamente diez años no he tenido noticias de ella, por lo que me informe con su hija Monserrat Nava Carrera, la cuál es vecina de la suscrita, manifestándome que su mamá se encontraba desaparecida y que desconocían su paradero.*

Hago mención que he sido demandada por la ocupación del inmueble anterior a este juicio de desahucio y he objetado las firmas de falsas y los mismos procedimientos ya nos los continúan, tan es así que fui citada a desahogar una prueba confesional ante el juzgado Sexto de lo Civil, sobre unos medios preparatorios a juicio y en dónde querían que confesara que existía un contrato de arrendamiento, situación que fue desmentida por la suscrita exhibiendo el contrato de arrendamiento ahora base de la acción, situación que la parte actora asienta en su demanda.

*Hago mención a vuestra honorabilidad que revisando las actuaciones del procedimiento natural, me dí cuenta que las firmas que calzan a la demandada y a las actuaciones realizadas por la parte actora, no fueron estampadas de puño y letra por la C. ******, con quién me une una gran*

amistad y se me hace ilógico que me demande la desocupación del inmueble, en virtud de que únicamente bastaba que se comunicara con la suscrita y me solicitara la desocupación tal y como lo habíamos acordado:

Es evidente y como de los mismos documentos que anexó la parte actora a su escrito inicial de demanda, a simple vista se puede apreciar que la firmas estampadas en la demanda, poder para pleitos y cobranzas, recibos de arrendamiento, no son las mismas a las que obran estampada al contrato de arrendamiento base de la acción que exhibió el actor, ya que no se necesita ser perito en la materia, para diferenciar a simple vista, que las firmas son absolutamente diferentes:

Cabe destacar, que las mayorías de las legislaciones procesales disponen que cuando sea necesario el conocimiento especial de una ciencia o arte los juzgadores deberán ilustrar su criterio, dando intervención a peritos, a fin de ilustrar su criterio, no obstante si se realiza un comparativo de las firmas que se objetan y éstas arrojan un comparativo en el caso de que existe o no existe una modificación burda a simple vista, no se requiere conocimientos especiales, ya que el juez es considerado perito de peritos , quedando la prueba pericial al arbitrio del juzgador.

Hago mención que el procedimiento natural fue maquinado mañosamente en mi contra, para lograr la desocupación del bien inmueble, sin que la suscrita pudiese oponer defensa alguna, ya que como lo manifesté en el agravio número 1, nunca fui emplazada a juicio, llevándose a mis espaldas el presente juicio...”

-----**TERCERO.-** Una vez analizadas las alegaciones del inconforme, en contra de la sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia, quienes integran esta Sala Colegiada estiman que los agravios resultan fundados en

parte, en virtud de los razonamientos que a continuación se enunciarán.-----

-----**En un primer agravio** refiere la apelante que las diligencias realizadas por el funcionario de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, el día siete de febrero de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas, en donde dejó citatorio de espera con una persona que dijo que era su jefa, no cumple con los requisitos legales que establece el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que el actuario no se cercioró si ella se encontraba en el domicilio, si la persona que lo atendía era familiar, doméstico o portero y si habita en el domicilio, pues asegura, la persona con quien se entendió la diligencia no es ni su familiar ni doméstica.-----

-----Así mismo, que la diligencia del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas, tampoco cumple con los requisitos de ley, ya que no asentó los números de los domicilios donde se constituyó a indagar sobre su domicilio, limitándose a asentar que llevó a cabo el emplazamiento con el vecino contiguo a donde habita la demandada, siendo evidente que fue en el domicilio de la parte actora, ya que el número de su casa es el 116-A y el de la actora el 116, además de que no dejó instructivo de

notificación con dicha persona, y únicamente pegó uno en la puerta de su casa; lo que dice, hace ilegal el emplazamiento.

-----El agravio anterior es en parte fundado.-----

-----En primer orden cabe señalar que en tratándose del juicio de desahucio, existe un capítulo especial en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado para normar el procedimiento, y específicamente, para el requerimiento y/o emplazamiento a juicio, los artículos 546 y 547, en lo conducente, establecen:-----

*“ARTÍCULO 546.- Presentada la demanda con el documento o la justificación correspondiente, dictará auto el juez mandando **requerir al inquilino, para que en el acto de la diligencia justifique con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas, y no haciéndolo, se le prevenga que dentro de veinte días si la finca sirve para habitación; dentro de cuarenta si para giro mercantil o industrial, y dentro de cincuenta si fuere rústica, proceda a desocuparla, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Si lo pidiere el actor, en el mismo auto mandará que se embarguen y depositen bienes bastantes para cubrir las pensiones reclamadas. Ordenará que en el mismo acto se le emplace para que dentro de tres días ocurra a oponer las excepciones que tuviere, corriéndosele traslado de la demanda, con entrega de las copias de ley. Todo lo relativo a excepciones se decidirá en la sentencia, en su caso, sin importar a que clase pertenecen aquellas.***

ARTÍCULO 547.- Será domicilio legal para hacer el requerimiento y traslado de que habla el artículo anterior, la finca o departamento de cuya desocupación se trate. La diligencia se entenderá con el demandado, o en su defecto, con cualquier persona de la familia, doméstico o portero, excepto si fueren empleados o dependientes del propietario. Si el local se encuentra cerrado podrá entenderse con un agente de la policía de planta en dicho lugar, o vecinos fijándose en la puerta, además, en este último caso, un instructivo, haciendo saber el objeto de la diligencia.

-----Del contenido de los artículos preinsertos, se advierte que el promovente debe manifestar el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate, para el efecto de que sea emplazada la persona a quien le demanda determinadas prestaciones, se entere del procedimiento que existe en su contra y pueda ejercer su garantía de defensa, ya ofreciendo pruebas, o realizando alegatos ante el órgano jurisdiccional que la requiera.-----

-----De ahí que una vez proporcionado el domicilio, corresponde a los funcionarios practicar cualquier diligencia de las que señala la ley como obligatoria en forma personal, con total apego a los preceptos antes citados, es decir, atendiendo a las formalidades que prevén, las cuales, se traducen en las siguientes:-----

-----a) Practicar la notificación en forma personal directamente al interesado, en el domicilio señalado en la demanda, y en caso de no encontrarlo se le dejará cédula con cualquier persona de la familia, doméstico o portero, para lo cual el notificador deberá cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó, efectivamente está ocupado por la parte enjuiciada, y exponiéndose los medios por los cuales se haya cerciorado de la relación de parentesco o laboral de las diversas personas con quien entienda la diligencia y el demandado.-----

-----b) Junto con la cédula se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia simple de la demanda cotejada y sellada, así como copias simples de los demás documentos que haya exhibido el actor en su escrito inicial.-

-----c) Si el local se encuentra cerrado podrá entenderse con un agente de la policía de planta en dicho lugar o vecinos fijándose la cédula en la puerta, además de un instructivo, haciendo saber el objeto de la diligencia.-----

-----De manera que en los juicios de desahucio, para efectos del requerimiento y/o emplazamiento a juicio, debe atenderse a la norma especial aplicable contenida en el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues es un principio jurídico de que la regla especial excluye a la norma genérica; de ahí que las reglas de las notificaciones para la realización de los emplazamientos en lo general que prevé el artículo 67 del citado ordenamiento legal, únicamente debe ser complementaria de aquélla en las cuestiones que no prevea o sean deficientes o imperfectas.- -

-----Tiene aplicación, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en la página 1439, Tomo XIX, Junio de 2004, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 181336, que dice:-----

“EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO. NO LE SON APLICABLES LAS

REGLAS PREVISTAS PARA EL EMPLAZAMIENTO EN GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). De una nueva reflexión sobre el tema, este Tribunal Colegiado se aparta del criterio que sostuvo al emitir la tesis aislada de rubro: **EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO. ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DE SUS REGLAS ESPECÍFICAS, DEBEN APLICARSE TAMBIÉN LAS PREVISTAS PARA EL EMPLAZAMIENTO EN GENERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).**,"publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, julio de 1999, *Tribunales Colegiados de Circuito y Acuerdos*, página 859, porque tratándose de juicios sumarios de desahucio, existe un capítulo especial en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, para normar el procedimiento, y específicamente en su artículo 477, que en lo conducente, establece: *Será domicilio legal para hacer el requerimiento y traslado a que se refiere el artículo anterior; la finca o departamento de cuya desocupación se trate. La diligencia se entenderá con el demandado, o en su defecto con cualquier persona de su familia, domésticos o porteros, excepto si fueren empleados o dependientes del propietario. Si el local se encuentra cerrado, podrá entenderse con el agente de la policía o vecinos, fijándose en la puerta, además, en este último caso un instructivo, haciendo saber el objeto de la diligencia ...*"por lo que en estos casos no debe atenderse a las reglas de las notificaciones para la realización de los emplazamientos en lo general, que prevé el artículo 117 del citado ordenamiento legal, pues es un principio jurídico de que la regla especial excluye a la norma genérica, por lo que únicamente debe ser complementaria de aquélla en las cuestiones que no prevea o sean deficientes o imperfectas, lo que en este caso no acontece, por lo que si el actuario acudió al domicilio señalado para realizar la diligencia de emplazamiento a la demandada y asentó que el local comercial se encontraba cerrado y, por ello, procedió a entenderla con el vecino (del local comercial contiguo), entregándole la cédula de notificación correspondiente, resulta claro que no existía obligación para el actuario de dejar citatorio previamente al demandado siguiendo las reglas

generales de las notificaciones, porque se ciñó a lo estrictamente establecido para llevar a cabo el emplazamiento en los juicios sumarios de desahucio; por tanto, no puede considerarse que dicho llamamiento a juicio haya sido violatorio de las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.”

-----Por tanto, si bien es cierto que el apelante impugna la diligencia de entrega de citatorio de espera, realizada por el actuario el día siete de febrero de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas, de la cual obra constancia en el juicio natural (fojas 90 y 91 del expediente), no menos lo es que ésta no se encuentra prevista por el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que se reitera, es la norma especial aplicable en los emplazamientos de los juicios de desahucio; por lo que, no obstante que previo al emplazamiento el actuario haya realizado ésta diligencia, la forma en que ésta se practicó no le causa perjuicio a la inconforme, mas aún, porque la diligencia en la que se emplazó a la demandada, también ha sido impugnada por la parte apelante y enseguida se llevará a cabo el análisis de dicha notificación.-----

-----En ese entendido, a fin de explicar el vicio que contiene el emplazamiento reclamado, es menester, hacer referencia al contenido del acta levantada con motivo de la diligencia del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, a las

diecisiete horas, por parte del actuario adscrito al Segundo

Distrito Judicial del Estado:-----

-----El actuario asentó en el acta lo siguiente:-----

*“ - - - En la Ciudad de *****, Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, siendo las diecisiete horas, el Suscrito Licenciado *****, Actuario Adscrito al Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, asociado de la parte actora el LIC. *****, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000*****, expedida por el Instituto Federal Electoral, así como la C. *****, quien se identifica con credencial de elector con número de folio.-0000*****, y dijo ser la Apoderada Legal de la C. *****, y a fin de notificar a la demandada C. *****, me constituyo en el domicilio que le ha sido señalado en autos como el ubicado en la CALLE *****, NUMERO 116-A, ENTRE ***** Y AVENIDA ***** DE LA COLONIA *****, de esta Ciudad, y cerciorado previamente de encontrarme en el domicilio indicado, dado que las calles en las esquinas tienen su nombre, los domicilios contiguos su número consecutivo visible en el exterior, por ubicarme en la colonia indicada, corroborando además de ser efectivamente ahí el domicilio del emplazado por el dicho de un vecino quien no se identifica y se niega a proporcionar argumentando que el no quiere problemas porque sabe que cuando unos papeles tienen sello oficial del águila es que hay problemas, que el únicamente renta ahí al lado de la casa del demandado y que por no querer “broncas” no proporciona su nombre, teniendo a la vista una casa de material de dos pisos, con patio al frente, constatando que es el domicilio del demandado, no obstante cita de espera dejada un día anterior, se encuentra cerrado, llamando en voz alta y tocando la puerta del lugar en reiteradas ocasiones, sin acudir nadie a atender mis llamados, por lo me traslado con el vecino inmediato aludido, que habita en la vivienda contigua de la casa del demandado, siendo atendido por una persona del sexo *****, a quien le hago saber el motivo de mi presencia, solicitándole se*

*identifique o proporcione su nombre, a lo cual refiere no contar con identificación oficial en este momento, ni proporciona su nombre, toda vez que no lo considera necesario, razón por la cual la describo como del sexo ******, de una edad aproximada de cuarenta y ocho años, de complexión media, de tez morena clara, de una estatura aproximada de un metro con sesenta y siete centímetros, de pelo largo y de ojos oscuros, quien manifiesta que efectivamente ese es el domicilio en donde habita la persona que busco, pero que desconoce la hora precisa en que se encuentre, aun que normalmente esta durante la tarde. Consecuentemente de conformidad con el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, procede a entender la presente diligencia con la persona descrita en su calidad de vecino de la demandada y que habita en la casa contiguo al del emplazado.- Acto seguido por conducto de la persona que me atiende y por medio de cédula a la C. ***** ******, le requiero para que en acto de la presente diligencia justifique con los recibos correspondientes encontrarse al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman, de no hacerlo se le previenen para que en el término de veinte días proceda a la desocupación y entrega del inmueble que tienen arrendado, apercibiéndole de lanzamiento a su costa en caso de no hacerlo, requiriéndole además para que en el acto de la presente diligencia haga el pago de las rentas adeudadas o señale bienes propiedad de la demandada con los cuales se garantice el pago de las mismas, y de no hacerlo trábese embargo sobre los bienes que señale la parte actora y que se deberán poner en depósito de la persona que el actor bajo su responsabilidad designe, a lo que la persona que atiende la presente diligencia manifiesta que el no puede exhibir los recibos requeridos ni realizar pago alguna y tampoco señalar bienes del demandado porque desconoce que bienes tenga.- Acto seguido vistas las manifestaciones hechas por quien esta diligencia atiende, procede a trasladar el derecho de señalar bienes a la parte actora quien manifiesta que se reserva el derecho de señalarlos en virtud de que no es posible accesar al domicilio y no tenerlos a la vista, por lo que con las copias simples de la demandada debidamente requisitadas, a la demandada C. ***** ******, le emplazo y le corro traslado, haciéndole saber que se le concede el término de (03) tres días a fin de que ocurra ante éste*

Juzgado a producir su contestación, previniéndole para que en el primer escrito o en la primera diligencia judicial señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, ante lo anterior la persona que me atiende manifiesta que queda enterado, pero que por no querer hacerlo no firma de recibido la cédula de notificación por así considerarlo conveniente, quedando la cédula respectiva fijada en la puerta principal de acceso al domicilio.- En los anteriores términos se levanta la presente acta, dando cuenta de lo actuado al Titular del Juzgado, firmando el suscrito actuario la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar.- - DOY FE.-----”

-----De lo anterior se obtiene que el actuario, asociado de la parte actora el Licenciado ***** , así como la C. ***** , quien dijo ser la apoderada legal de la C. ***** , y a fin de notificar a la demandada ***** , se constituyó en el domicilio que le fue señalado en autos como el ubicado en la calle ***** , número 116-A, entre ***** y Avenida ***** , de la Colonia ***** , de la ciudad de ***** , Tamaulipas, cerciorándose de encontrarse en el domicilio indicado, por el nombre de las calles en las esquinas, los números consecutivos de los domicilios contiguos visibles en el exterior, y ubicarse en la colonia indicada, corroborado además por el dicho de un vecino, quien dijo rentar al lado de la casa del demandado, pero no se identificó, ni proporcionó su nombre. Manifestó textualmente el actuario

que tuvo a la vista una casa de material de dos pisos, con patio al frente, constatando que es el domicilio del demandado, mismo que no obstante la cita de espera dejada un día anterior, se encuentra cerrado, procediendo a llamar en voz alta y tocar la puerta del lugar en reiteradas ocasiones, sin que nadie acudiera a atender sus llamados. Por lo que se trasladó con el aludido vecino, que habita en la vivienda contigua a la casa del demandado, siendo atendido por una persona del sexo *****, a quien le hizo saber el motivo de su presencia, solicitándole se identifique o proporcione su nombre, a lo cual refirió no contar con identificación en ese momento y no proporcionó su nombre por no considerarlo necesario, razón por la cual procedió a describirla como del sexo ***** de una edad aproximada de cuarenta y ocho años, de compleción media, de tez morena clara, de una estatura aproximada de un metro con sesenta y siete centímetros, de pelo largo y ojos oscuros; quien le manifestó que efectivamente ese es el domicilio donde habita la persona buscada, pero que desconoce la hora precisa en que se encuentre, aunque normalmente esta durante la tarde. Por lo que entendió la diligencia con ella en calidad de vecino de la demandada y que habita la casa contigua a la de la emplazada, por su conducto y por medio de cédula, requirió a ***** justifique

encontrarse al corriente en el pago de las rentas, o hiciera pago de las mismas, previniéndole que de no hacerlo, procediera a la desocupación del inmueble que tiene arrendado en el término de veinte días, habiendo manifestado la persona que atendió la diligencia que no puede exhibir los recibos, ni realizar pago alguno ni señalar bienes del demandado; por lo que con las copias simples de la demanda debidamente requisitadas le emplazó y corrió traslado a la demandada C. ***** *****, manifestándole la persona que lo atendió quedar enterada, sin firmar de recibido la cédula de notificación por así considerarlo conveniente, quedando la cédula respectiva pegada en la puerta principal de acceso al domicilio.-----

-----La confronta entre los requisitos que debe contener un emplazamiento en el juicio de desahucio que fueron indicados en párrafos precedentes, con la actuación narrada, pone en evidencia lo manifestado por la parte apelante, esto es, que el realizado por el actuario judicial del Segundo Distrito Judicial en el Estado en el juicio de origen, no colma las exigencias previstas en la legislación Procesal Civil del Estado.-----

-----Es así, porque si bien el fedatario público asentó que se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora para realizar la notificación de requerimiento y

emplazamiento de ***** ***** ***** , y que se cercioró de que era el domicilio ocupado por la demandada por la nomenclatura de las calles, nombre de la colonia, numeración de los domicilios, y por el dicho de un vecino, no menos lo es, que al encontrar cerrado el domicilio, y proceder como lo indica el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es, entender la diligencia con vecinos, el notificador debió no sólo mencionar que entendió la diligencia con una persona que dijo habita en la vivienda contigua a la de la demandada y describir sus características físicas, (pues ésta no proporcionó su nombre ni se quiso identificar), sino que además, debió identificar el inmueble en que localizó a las personas que lo atendieron, tanto de la persona que le corroboró en un primer momento que era el domicilio de la demandada, como de la persona con quien entendió la diligencia, precisando el número que le corresponde al inmueble que habita y las características físicas de éste, pues el solo señalamiento por parte del actuario de que entendió la diligencia con una persona del sexo ***** que encontró en la vivienda contigua de la casa de la demandada, no genera certeza de que el emplazamiento se llevó a cabo conforme a las reglas que rigen el procedimiento de dicha diligencia, ya que se desconoce quienes eran las personas a

que se refiere el actuario, y si efectivamente son vecinos de la persona a emplazar, pues el actuario no identificó sus domicilios, precisando si se trata del mismo domicilio en el que viven las personas que lo atendieron, o son dos distintos.

----- Aunado a que el actuario señaló que la persona que lo atendió manifestó que quedaba enterado, pero que por no querer hacerlo no firmaba de recibido la cédula de notificación por así considerarlo conveniente, quedando la cédula respectiva fijada en la puerta de acceso al domicilio; sin precisar a que domicilio se refiere el actuario, si al domicilio de la parte demandada o de la persona con quien entendió la diligencia, así como tampoco se tiene certeza de que el actuario hubiera entregado las copias de la demanda y demás documentos, a la persona que lo atendió, para correrle traslado a la demandada, y de que pegó en la puerta del domicilio de la emplazada el instructivo a que se refiere el artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

-----Lo anterior es trascendente, ya que como bien refiere la parte apelante, de una diligencia anterior, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, visible a foja 84, se aprecia que el actuario dio fe de que en la residencia marcada con el número 116, vive la parte actora. Lo anterior se aprecia como parte de la narración de hechos efectuada por el

actuario en el acta respectiva, quien asentó que se constituyó en el domicilio señalado en autos de la C. *****
*****, sito en calle ***** número 116-A, colonia *****, entre Privada ***** y Avenida *****
*****), habiéndose cerciorado de que el domicilio en el que se constituyo es el correcto, por encontrarse en la esquina el nombre de la colonia, la numeración continua en los domicilios contiguos, el número en el exterior del domicilio, habiendo localizado una casa habitación, de mampostería de dos pisos, de color como blanco, en mal estado la pintura, con ventanas de aluminio, puerta de madera color blanca, en mal estado, con un zaguán chico de fierro, **haciendo esquina con la calle Privada *******; que en virtud de que nadie atendió a su llamado, procedió a trasladarse con el vecino inmediato, apersonándose en el **número 102 de la Privada *******, sin que nadie atendiera a su llamado, posteriormente en el **114 de la Calle *******, sin que ninguna persona saliera, y **no dejó el emplazamiento en la residencia marcada con el número 116, ya que en dicha residencia vive la parte actora** y no hay ningún policía de planta en dicho lugar. -----
-----Por lo que ante esa particularidad, de que el domicilio señalado por la actora de cuya desocupación se trata se

encuentra en esquina, y que la numeración es continua en los domicilios contiguos, se hacía necesario que el actuario identificara de manera fehaciente donde vive la persona con quien dijo entendió la diligencia, su ubicación con relación al domicilio de la persona a emplazar, el número que le corresponde a dicho domicilio y las características del inmueble, lo anterior con el fin de corroborar que se trata de un “vecino” y que no es la parte actora, pues de ser así, produce una transgresión en perjuicio del derecho de audiencia de la parte demandada, consagrado en el artículo 14 constitucional.-----

-----Sirve de orientación a lo antes expuesto en razón de su contenido, la tesis: VII.2o.C. J/16, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 181337, Tomo XIX, Junio de 2004, Pag. 1314, de rubro y texto:-----

“EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE. FORMALIDADES DE LA ENTENDIDA CON EL VECINO MÁS INMEDIATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). De la lectura del artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad se colige que, ante la ausencia de quien deba ser notificado o emplazado, la diligencia respectiva se entenderá, primero, con quien se encuentre en el domicilio de aquél, segundo, ante la negativa del que ahí se halle o ante la circunstancia de que esté cerrada la casa, con el vecino más inmediato o con el gendarme de punto, esto es, que la diligencia de notificación o emplazamiento puede llevarse al cabo siempre y cuando se actualicen las circunstancias ya

precisadas, con el vecino más inmediato, entendiéndose por vecino "aquel que vive con otros en una misma casa, barrio o pueblo" y por inmediato, lo que es "contiguo o muy cercano a otra cosa," atento las definiciones contenidas en el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel (Editorial Mayo Ediciones, S. de R.L., México, D.F., 1981); de lo que es dable establecer que vecino inmediato es aquel que tiene su domicilio contiguo o muy cercano al de otro y, en su caso, en la misma acera; todo lo cual conlleva a determinar que para que el emplazamiento llevado al cabo con el "vecino más inmediato" del demandado sea legalmente válido, es necesario que el diligenciario haga constar, de manera precisa, cuál es el domicilio o características del inmueble que habita el "vecino" con quien entendió la diligencia respectiva, para así poder determinar la inmediatez de la vecindad, a efecto de establecer la presunción de que el demandado tuvo conocimiento de la diligencia y recibió las copias de traslado."

-----En ese tenor, resulta evidente que en la diligencia combatida se incumplieron las formalidades que deben revestir este tipo de actuaciones, conforme lo establecido en el artículo 547 del Código de Procedimientos civiles del Estado, lo que produce su nulidad.-----

-----Ante lo fundado del agravio primero, resulta de estudio innecesario el segundo, toda vez que con motivo de la violación procesal expuesta deberá revocarse la sentencia de primer grado a fin de reponer el procedimiento en el juicio de origen.-----

-----**CUARTO.**- Bajo las anteriores circunstancias, acorde a lo establecido por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo que procede es revocar la sentencia impugnada y reponer el procedimiento en el

juicio natural, a partir del auto de radicación, para el efecto de que se proceda a emplazar legalmente a la parte demandada con total apego a las formalidades que prevén los artículos 546 y 547 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

-----Por otra parte, toda vez que la reposición del procedimiento que se ordena, impide que se satisfagan los supuestos a que alude el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es improcedente hacer especial condena al pago de costas por la tramitación de esta segunda instancia. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

-----**PRIMERO.**- Ha resultado fundado el agravio primero expresado por *****
contra la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número 586/2017, correspondiente al Juicio de Desahucio, promovido por *****
, en contra de *****
ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuyos puntos decisorios se transcriben en el

resultando primero del presente fallo, y de estudio innecesario el resto de los agravios propuestos, por tanto:----

-----**SEGUNDO.**- Se revoca la sentencia a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve.-----

-----**TERCERO.**- Se ordena reponer el procedimiento en el juicio natural, a partir del auto de radicación, para el efecto de que se proceda a emplazar legalmente a la parte demandada con total apego a las formalidades que prevén los artículos 546 y 547 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

-----**CUARTO.**- No se hace condena al pago de las costas procesales erogadas por la tramitación de esta Segunda Instancia. -----

-----**QUINTO.**- Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvieron y firmaron los licenciados ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, BLANCA AMALIA CANO GARZA y HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado,

siendo ponente el primero de los nombrados, hoy veintiuno de junio de dos mil dieciocho, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS, que autoriza y da fe.- **DOY FE.**-----

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Mag. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Lic. Lilitana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----
PSCCF/L'AASS/sebm

La Licenciada SANDRA EDITH BARRAGÁN MÁRQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) dictada en la sesión del veinte de junio de dos mil dieciocho por los magistrados antes mencionados, constante de 16-dieciséis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo,

de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.